



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006

CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. -CONFIANZA S.A.

Demandado: JOSE RODRIGO DE LA TORRE SOLARTE

Radicación: 190013103006-202100080-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante a la dirección electrónica del Despacho el 19 de abril del año en curso escrito en el que comunica acreditar el trámite efectivo de envío de citatorio con fines de notificación personal al demandado JOSE RODRIGO DE LA TORRE, en atención a lo dispuesto en auto de 24 de febrero de 2022.

De igual modo el 19 de abril de 2022 comunica haber surtido el trámite de notificación por aviso según lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P., considerando como efectiva la integración del contradictorio.

Vistas las comunicaciones anteriores, se **CONSIDERA:**

La finalidad de las notificaciones judiciales es asegurar la vigencia del principio de publicidad y contradicción, estableciendo un punto de partida para el cómputo de los plazos, pues cuando se produce esa notificación en forma legal, empiezan a correr los términos para la que la parte ejerza su derecho de defensa mediante excepciones o recursos legales.

De la revisión de las comunicaciones enviadas por el apoderado de la parte demandante con las que considera haber cumplido con los trámites de notificación personal y por aviso al aquí demandante, observa el Despacho que en lo que respecta a la notificación personal, esta se dirige a la calle 60 AN No. 08-07 de la Urbanización Rio Vista de la ciudad de Popayán, dirección que es la informada en el escrito de demanda; sin embargo no cumple con las exigencias que contrae el art. 291, ya que omite aportar la constancia sobre la entrega de la comunicación que debe expedir la empresa de servicio postal, pues si bien se observa sello de cotejo de la comunicación enviada de la guía 9149127640 empresa de correo Servientrega relacionando 106 como número de folios, pero no así la constancia de entrega, siendo esta la prueba conducente y útil que acredita la recepción de la notificación, contraviniendo con ello lo dispuesto en el inciso 4 del art. 291 del C.G.P., el cual reza:

"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberá ser incorporados al expediente" (Subraya fuera de texto)

Igual situación se observa del trámite de notificación por aviso del que ni siquiera la guía de envío fue aportada, solo se indica con número 913826535, según sello de cotejo en el escrito de comunicación.

Así entonces, habiéndose requerido a la parte demandante en providencia de 24 de febrero de 2022 a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha siguiente a la notificación de la misma, demostrara como cumplido el trámite de notificación del presente asunto, de acuerdo a las consideraciones aquí hechas por el Despacho a las notificaciones allegadas, no puede tenerse como cumplido el mismo ante las falencias anotadas.

En consecuencia se dispondrá, en aplicación del numeral 1 del art. 317 del C.G.P., la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, pues librado el mandamiento de pago desde el 12 de julio de 2021, a la fecha no se ha dado cumplimiento en forma efectiva el trámite de notificación que permita tener como integrada la Litis y poder dar continuidad al proceso, no obstante haberse requerido a la parte demandante para el cumplimiento de dicha carga.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa la **terminación por desistimiento tácito** del proceso interpuesto por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. contra JOSE RODRIGO DE LA TORRE por los motivos anotados en la parte considerativa de la presente providencia.

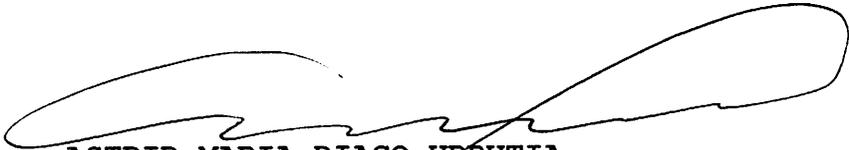
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en providencia de 12 de julio de 2021

TERCERO. NO CONDENAR en costas

CUARTO: ARCHIVASE el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 060 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria